

Sentencia: 00095/2015

Procedimiento: JUICIO DE FALTAS INMEDIATO 46/2015

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

SENTENCIA N.º 95/15

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a 30/06/2015.

Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de la Ciudad Autónoma de Melilla y su Partido, habiendo visto el expediente de juicio de faltas de referencia, sobre falta de **DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD Y SUS AGENTES**, en virtud de atestado, y como implicados:

Testigos: Funcionarios de Policía Local 2008 y 2023.

DDO: Matuog Abderrahmen.

Ministerio Fiscal

Dicta la presente resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha **19/06/2015**, tuvo entrada en este Juzgado un atestado, que dio lugar a la incoación del presente juicio de faltas.

SEGUNDO.- Tramitado el expediente, quedó señalada la celebración del juicio oral para el día de hoy, compareciendo todas las partes.

El Ministerio Fiscal interesó el dictado de una sentencia absolutoria por no revestir los hechos relevancia penal.

Se procedió a dictar sentencia absolutoria in voce, que fue declarada firme ante la decisión del Ministerio Fiscal de no recurrir.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Con fecha **19/06/2015**, tuvo entrada en este Juzgado un atestado, que dio lugar a la incoación del presente juicio de faltas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del principio acusatorio que rige en el juicio de faltas, como recuerda la Sentencia del Tribunal Constitucional 56/94, de 24 de febrero, entre otras, el Juez no puede juzgar y condenar sin previa acusación formulada por quien tenga legitimación para hacerla. Existen diversas sentencias del Tribunal Constitucional (47/1991, 25/1993) así como del Tribunal Supremo (27 de marzo de 1990, 25 de setiembre de 1991, 29 de mayo de 1992 y 1 de julio de 1993, que son plenamente aplicables al juicio de faltas, las cuales expresan que sin acusación no puede haber ni proceso ni condena y